

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

Ciudad de México a 06 de abril de 2018.

Lic. León Areola Saldívar
Representante Legal de la Empresa
CMM Calibrador, S.A. de C.V.

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional.
Expediente: 19NL2018G0003.

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **CMM CALIBRADOR, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZO CALIBRADOR 100DES Y TENDIDO DE SU LDD**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de China, Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO**, pretende desarrollar actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

- III. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la perforación de un pozo para la extracción de gas seco en la localización Calibrador 100DES, cuya área para la infraestructura temporal y permanente del mismo será de 2,324 m², así como el tendido de su Línea de Descarga (LDD) con un recorrido de **1,082.88 m** lineales, con pretendida ubicación en el municipio de China, Nuevo León.
- IV. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada, mismas que se exponen a continuación:

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1. El día 18 de enero de 2018, el **REGULADO** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), mediante la cual sometió a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) el **PROYECTO**. Cabe señalar que al momento de ingreso de la **MIA-P**, el **Lic. León Areola Saldívar** manifestó que no se adjuntó a la **MIA-P** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) correspondiente al **PROYECTO**. En este sentido, transcurridos **14 días hábiles** y como "Información en alcance" el **REGULADO** realizó la presentación del **ERA** del **PROYECTO** el día 13 de febrero de 2018.

Al respecto de lo anterior, el **REGULADO** no manifestó argumentación alguna acerca de las causas que sustentan la presentación del correspondiente **ERA 14 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P**, considerando que el mismo debe ser presentado junto con el citado estudio.

2. El día 01 de marzo, mediante escrito Núm. CAL-ASEA-UGI-007.2018 de misma fecha, el **REGULADO** presentó original de la **página 2** del periódico "Local", mismo en el que se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 23 de febrero de 2018; al respecto de lo anterior, el **REGULADO** sustentó la presentación del mismo con base en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, se observa que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece textualmente lo siguiente:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

(Énfasis añadido)

Página 2 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

En este sentido, cabe señalar que en el citado escrito, el **REGULADO** no manifestó argumentación alguna acerca de las razones por las que se sustenta la realización de la publicación del extracto del **PROYECTO** en un periódico, **21 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P** y **no** dentro de los **05 días** posteriores, de acuerdo con el plazo establecido por el artículo y fracción señalados por el propio **REGULADO**.

DE LA MIA-P:

Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental y Capítulo II. Descripción del proyecto

3. Con respecto a las coordenadas UTM manifestadas por el **REGULADO** para la ubicación del Pozo Calibrador 100DES, Pera de perforación, LDD y camino de acceso del **PROYECTO**. Se identifico que, en las **páginas I.3, I.4 y I.5** se presentaron las coordenadas de ubicación de la infraestructura citada, en donde se especifican **16 pares de coordenadas** como la trayectoria del camino de acceso sobre el que se efectuarán trabajos de acondicionamiento. En este sentido, en la **página II-11** se presentan de nuevo las coordenadas de la infraestructura citada, en donde se observan **7 pares de coordenadas** y no 16 como la referencia para la descripción de la trayectoria del camino de acceso del **PROYECTO**. Asimismo, en las **páginas IV.5 y IV.6** se identificó una tabulación de coordenadas, en donde el **REGULADO** indica la presentación de 16 pares de coordenadas (A16) para la descripción de la trayectoria del camino de acceso; sin embargo, se identificó que se omitió la inclusión de la coordenada "A13", por lo que, en total en dicha tabla sólo se presentan **15 pares de coordenadas** para el camino de acceso del **PROYECTO**.

Bajo el esquema anterior y de la georreferenciación realizada por esta **DGGEERC** de las coordenadas UTM presentadas por el **REGULADO** para la descripción del camino de acceso, se identificó que ninguno de los trayectos (16 pares de coordenadas, 07 pares de coordenadas y 15 pares de coordenadas) es representativo de las imágenes satelitales presentadas por el **REGULADO**, en donde se observa el trazo del camino de acceso.

4. Con respecto al tendido de la LDD, el **REGULADO** manifestó textualmente en la **página II-55** lo siguiente:

Construidos el camino de acceso y la Macropera, y al término del proceso de la perforación y terminación del pozo Calibrador 100DES, este se interconecta mediante una línea de descarga que acorde al campo Calibrador por lo general son líneas de 3" Ø 3 km espesor de 0.250" API-5L-X52 para servicio amargo, con una longitud prevista de 573.73 m.

Página 3 de 10



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

Al respecto de la descripción de la LDD, se tiene que, en apartados anteriores a la citada página, el **REGULADO** manifestó que la LDD del **PROYECTO** tendrá una longitud de 1,082.88 m, sin embargo, en la **página II-55** se señaló 3 km como longitud de la misma; asimismo, no se precisó el diámetro de la LDD, toda vez que el **REGULADO** hace referencia a que "por lo general son líneas de 3" Ø", sin manifestarlo claramente para la LDD del **PROYECTO**.

5. Se identificó en la **página II-69** lo siguiente:

II.2.6 Descripción de obras asociadas al proyecto

Como proyectos asociados se considerarán los caminos de acceso.

Se aprovecharán y rehabilitarán algunos de los ya existentes y solamente se construirán los necesarios.

En este sentido y considerando el contenido de las páginas que anteceden a la **página II-69**, el **REGULADO** manifestó únicamente la ejecución de trabajos en un camino de acceso de 20 m de longitud y 4 metros de ancho. Sin embargo, con base en lo manifestado en la **página II-69** se interpreta que se efectuarán obras y actividades de rehabilitación en varios caminos, así como la construcción caminos "necesarios".

Por lo anterior, cabe precisar que, con la finalidad de poder valorar los alcances del **PROYECTO**, así como la objetividad de la identificación de los impactos significativos que potencialmente pudieran ocasionarse con la ejecución del **PROYECTO** y para la determinación de la viabilidad del mismo, es requerimiento para esta **DGGEERC** el contar con el listado total de la infraestructura y sitios (caminos nuevos o a rehabilitar, áreas de maniobras, talleres, almacenes, derechos de vía, entre otros) que serán incluidos dentro del **PROYECTO**.

6. Con respecto a lo que el **REGULADO** identificó como el intervalo de interés para la evaluación del potencial de producción, éste se encuentra situado en 2760-2774 m, sin embargo, en la **página II-45**, el **REGULADO** señaló que una vez evaluado el potencial de producción del pozo, si la producción obtenida es superior a la pronosticada, se entregará el pozo a producción y que de no ser así se aislará el intervalo de interés con tapón y se analizará el siguiente intervalo propuesto. Sin embargo, el **REGULADO** no manifestó cuál, o cuáles serán los intervalos "siguientes" a ser evaluados y de si los mismos se consideran como parte del **PROYECTO**, o si en su defecto, serán considerados posteriormente y no como parte de la presente evaluación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo

7. De la identificación de los Ordenamientos Ecológicos que son aplicables al **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló en las **páginas III.18 a III.20** que el **PROYECTO** se encuentra dentro de la región considerada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**POERCB**), específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental APS-61 (**UGA APS-61**). Al respecto el **REGULADO** manifestó que: *En la tabla III.4 se presentan las características de la Unidad de Gestión Ambiental; APS-61 sobre la cual inciden las actividades y obras asociadas con la perforación del Pozo Calibrador 100DES; así como, la vinculación que tendrá el proyecto con cada uno de los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables.* Sin embargo, en la citada tabla, **no** se observaron las características de la **UGA APS-61**, así como **no** se observó la vinculación que tendrá el proyecto con cada uno de los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables; toda vez que, la tabla III.4 se limita a presentar las claves de los lineamientos L7, L8, L12, L701, L702, L801, L802, L803, L1201, L1202, L1203 y la descripción de los mismos; en este sentido, se hace la observación de que los lineamientos establecidos en el **POERCB** tienen como **límite de seriación al lineamiento L19** por lo que se desconoce la sección en donde el **REGULADO** identificó los lineamientos L701, L702, L801, L802, L803, L1201, L1202, L1203.
8. Se identificó que el **REGULADO** llevó a cabo la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011; sin embargo, se omitió la vinculación del **PROYECTO** con respecto a la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y a la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Lo anterior, toda vez que, el **REGULADO** manifestó que el área del **PROYECTO** se encuentra en una zona caracterizada por pastizales inducidos y vegetación secundaria.

Página 5 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

9. Con respecto a la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), si bien, el **REGULADO** proporcionó la descripción del Área Contractual 3 Calibrador, así como de la Unidad Ambiental Biofísica 109 (**UAB 109**) establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), no queda clara la delimitación del **SA**. Asimismo, **no** se proporciona argumentación que justifique la decisión de considerar la **UAB 109** o, el Área Contractual 3, como delimitaciones del **SA**.
10. Con base en la **Tabla IV.7** presentada en la **página IV.52**, el **REGULADO** indicó que en el área correspondiente a la localización Calibrador 100DES, se identificaron 17 especies de vegetación arbustiva y arbórea, para las cuales proporcionó altura, diámetro, área basal y ubicación mediante coordenadas; sin embargo, no se indicó el número de individuos de cada una de las 17 especies que serán afectados y/o removidos en dichos sitios.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

11. No se identificaron medidas de rescate y/o reubicación de especies de fauna, toda vez que con base en la información presentada en el **Capítulo IV**, se indicó que en el Área de Influencia del **PROYECTO** es posible encontrar especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

DEL ERA:

12. El **REGULADO** manifestó con respecto al apartado denominado *Proyecto de sistema contra incendio que, por su naturaleza, el proceso del proyecto no cuenta con el diseño de un sistema contra incendio basado en el ataque de sistemas dinámicos y chorros de agua o polvos químicos de manera automatizada o manual*. Por lo que en este sentido, cita diversas estrategias enfocadas a minimizar dicho riesgo; sin embargo, con respecto a las propuestas indicadas para el control de incendios, únicamente fue posible identificar la mención de cinco tipos de extintores.

Por lo que considerando: a) las propuestas indicadas por el **REGULADO** para el control de incendios y b) el escenario máximo catastrófico identificado en el **ERA**, no se proporcionó sustento técnico que justifique que dichas propuestas se realizaron considerando la contención y mitigación de dicho evento catastrófico; si bien, es de resaltar que con base en lo manifestado por el **REGULADO**, la probabilidad de que el escenario máximo catastrófico suceda es mínima, las estrategias y/o propuestas para la atención de incendios deben realizarse de manera tal que consideren dicha posibilidad.

Página 6 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II y IV, 30, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 incisos D) y M) fracción I, 13 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**;

ACUERDA

PRIMERO. - Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE POZO CALIBRADOR 100DES Y TENDIDO DE SU LDD**", el **REGULADO**, deberá presentar lo siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1. Manifiestar las causas que sustentan la presentación del **ERA 14 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P**, considerando que el mismo debe ser presentado junto con el citado estudio. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 1** del presente oficio.
2. Manifiestar las causas que sustentan la presentación de la publicación del extracto del **PROYECTO** en un periódico **21 días hábiles posteriores** al ingreso de la **MIA-P** y no dentro de los **05 días** posteriores, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 2** del presente oficio.

DE LA MIA-P:

Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental y Capítulo II. Descripción del proyecto

3. Con base en lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 3**, presentar mediante una tabla en Excel las coordenadas UTM del "camino de acceso", asimismo, indicar las obras y/o actividades a realizar en el mismo y señalar si derivado del presente requerimiento se modifican la longitud y ancho de dicho camino, de acuerdo con las especificaciones manifestadas en la **MIA-P**. Asimismo, deberá incluir la tabla de coordenadas UTM que conforman la poligonal del **Área Contractual 3 Calibrador**.
4. Indicar la longitud y diámetro de la Línea de Descarga (LDD) considerada en el **PROYECTO**. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 4** del presente oficio.

Página 7 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

5. Aclarar la discrepancia observada en el **Considerando IV, numeral 5** del presente oficio y proporcionar el listado total de caminos que pretenden rehabilitarse o construirse, asimismo, deberán indicarse las coordenadas de ubicación correspondientes, en documento Excel, y señalar las obras y/o actividades a realizarse de manera específica para cada camino. Asimismo, y en virtud de lo expuesto en el último párrafo del **Considerando IV, numeral 5**, en caso de incluir infraestructura o sitios requeridos para la ejecución del **PROYECTO** adicionales a los manifestados en la **MIA-P**, deberá ser indicada con su descripción y especificaciones de diseño, operación y/o ubicaciones correspondientes.
6. Con base en lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 6**, manifestar los intervalos a evaluar en el Pozo Calibrador 100DES como parte del **PROYECTO**.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo

7. Con respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **UGA APS-61**, establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, el **REGULADO** deberá replantear lo señalado en las **páginas III.18 a III.20**, derivado de las observaciones expuestas en el **Considerando IV, numeral 7** del presente oficio.
8. Presentar de manera tabulada, la vinculación del **PROYECTO** con respecto a cada una de las especificaciones señaladas en las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006**.

Cabe aclarar que, como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación con las normas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **117-SEMARNAT-2006**, se realice en función de las obras y actividades que comprende el **PROYECTO**, por lo que se deberá evitar transcribir y/o presentar únicamente el contenido textual de lo establecido en las citadas normas, sin antes señalar de manera **específica** y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en las mismas, aplicables al **PROYECTO**.

Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 8** del presente oficio.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

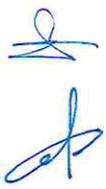
9. Con base en lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 9** del presente oficio, indicar claramente la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), asimismo considerar que en caso de acotar el **SA** a las fronteras de la poligonal del Área Contractual, podría llegar a identificarse que

Página 8 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

dentro de la misma se localizan ecosistemas que se extienden más allá de las fronteras delimitadas para la citada Área, cuya funcionalidad y servicios ecológicos, así como afectaciones a los mismos, no se restringen a las zonas puntuales identificadas. Por lo que derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá justificar la delimitación de su propuesta. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 9** del presente oficio.

10. Complementar la **Tabla IV.7** presentada en la **página IV.52**, indicando el número de individuos de cada una de las 17 especies que serán afectados y/o removidos en dichos sitios, así como la disposición del material vegetal a remover, o en su caso, indicar si se tienen contempladas estrategias de reubicación. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 10** del presente oficio.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

11. Proponer medidas de rescate y/o reubicación de especies de fauna, toda vez que con base en la información presentada en el **Capítulo IV**, se indicó que en el Área de Influencia del **PROYECTO** es posible encontrar especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Lo anterior con base en lo señalado en el **Considerando IV, numeral 11** del presente oficio.

DEL ERA:

12. Presentar medidas y/o estrategias para la atención de contingencias ante la eventual posibilidad de que ocurra el escenario máximo catastrófico identificado en el **ERA**, e indicar los tiempos de respuesta. Asimismo, ampliar la información con respecto a las propuestas indicadas para el control de incendios y reforzar las mismas considerando lo expuesto en el **Considerando IV, numeral 12** del presente oficio.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en **original** y **formato digital** en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma y, en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2018

dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del **REIA**, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO.- El **REGULADO** no podrá iniciar obras y/o actividades del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. - Notifíquese al **LIC. LEÓN AREOLA SALDÍVAR**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CMM CALIBRADOR, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEIPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2018G0003.
Bitácora: 09/DMA0093/01/18.



ODN/GRS